



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1745

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL COSTO DEL DESMONTE, SE ORDENA LA DEVOLUCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 561 de 2006, y las Resoluciones 110 de 2007 y 931 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictan otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que mediante Acuerdo No. 257 de 2006, el Concejo de Bogotá D. C., dictó las normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá D. C., y se expidieron otras disposiciones.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando La resolución 1944 de 2003.

140



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1745

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 6273 del 29 de abril de 2008, para el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Mural comercial, perteneciente a MOBILIARIO URBANO Y GIGANTOGRAFIS DE COLOMBIA LTDA, cuyo contenido se describe a continuación:

OBJETO

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística y la liquidación del costo del desmonte.

ANTECEDENTES

*Nombre de la empresa: MOBILIARIO URBANO Y GIGANTOGRAFIS DE COLOMBIA LTDA
Nit y/o C.C.: 900.038.720-4*

Texto de publicidad: GREEK Universal TV

Tipo de anuncio: Mural comercial culata

Ubicación de elementos: Carrera 15 No. 73-32 edificio Cóndor 1

Fecha de operativo de desmonte: 08 de abril de 2008, avalado por la Dirección Legal Ambiental

Registro: El (los) elemento (s) no tiene registro que avale su instalación siendo un mural comercial y no artístico

En la fecha 08 de abril de 2008, en el operativo se desmontó un mural comercial culata de acuerdo a la violación ostensible de las normas vigentes en esta materia.

EVALUACION AMBIENTAL

Presenta un (1) mural comercial culata respectivamente, cuya(s) área(s) suma(n) 36 m2 cada una. El texto de publicidad es GREEK UNIVERSAL T.V.

El establecimiento en cuestión incumple las estipulaciones ambientales presentes en los Decretos: 959 de 2000 y 506 de 2003, por no tener registro expedido que avale la instalación.

Sanción por instalar elementos ilegales:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 1944 de 2003 y en el art. 32 del Decreto 959 de 2000 y conjugando los siguientes factores: tipo de elemento, iluminación, ubicación en altura, ubicación en posición, ubicación en disposición a profundidad, área,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1745

distancia a otros, planimetría, uso del terreno, la afectación encontrada sobre una medida de 100 en el desmonte del 08 de abril de 2008, el factor es de 60,15.

En principio la situación amerita imponer una multa equivalente a 6,02 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con el artículo 14 de la Resolución 1944 de 2003, el tope mínimo es de uno, cinco (1,5) y el máximo es de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada cara publicitaria.

Costo del desmonte efectuado:

Para este se precisó el concurso de un operario sin ningún tipo de andamio en la fecha antes citada, con lo cual de acuerdo con la Resolución 1944 de 2003, se debe trasladar un costo de treinta y siete (37) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMDLV)

CONCEPTO TECNICO

Se sugiere trasladar al presunto infractor los costos del desmonte, corresponde a treinta y siete (37) salarios mínimos diarios legales vigentes, de acuerdo con la parte motiva.

Se sugiere multar al presunto infractor con seis coma cero dos (6,02) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la parte motiva.

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2998, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que la Resolución 931 de 2008 en su Artículo 15, dispone: "Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades Distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la Resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1 del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta."

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

№ 1745

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó funciones a la Dirección Legal Ambiental, la cual indica en su Artículo Primero literal h) la de: "expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a MOBILIARIO URBANO Y GIGANTOGRAFIS DE COLOMBIA LTDA, el pago por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVEMIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$569.171.00) M/Cte., por el costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Mural comercial, ubicado en la carrera 15 No. 73-32 Edificio Cóndor I, correspondiente a treinta y siete (37) salarios mínimos diarios vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto M-05-502 Publicidad Visual Exterior, en la Dirección Nacional de Tesorería y diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la Secretaría Distrital de Ambiente, en la carrera 6 No. 14 - 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino a la carpeta: Informe Técnico OCECA No. 6273 del 29 de abril de 2008.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Presentado el recibo de pago de que trata el Parágrafo Primero del presente Artículo, el propietario de los elementos desmontados tendrá diez (10) hábiles para reclamarlos, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1745

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6ª de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal de MOBILIARIO URBANO Y GIGANTOGRAFIS DE COLOMBIA LTDA, en la carrera 19 B No. 168-91 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental y, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: NESTOR CAMARGO VALENCIA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
I. T. OCECA No. 6273 del 29-04-08.
Folios: cinco (5).
PEV